

## IV. RECENSIONES / BOOK REVIEWS

Coordinación a cargo de  
Joana ABRISKETA URIARTE y Pilar Blanco-MORALES LIMONES

BENEYTO, José María y JIMÉNEZ PIERNAS, Carlos (eds.), *Derecho de los tratados*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2023, 673 pp.

En su reseña al primer volumen de esta obra Araceli Mangas Martín ya destacó que se inscribía en “un gran proyecto jurídico-académico español” y constituía “un acontecimiento relevante para la comunidad académica española e iberoamericana” (*REDI*, vol. 75, (2023) I, pp. 277-279). Este segundo volumen dedicado al Derecho de los tratados cuenta con un prólogo en el que los directores del proyecto José María Beneyto y Carlos Jiménez Piernas salen al paso de algunas opiniones que criticaban que la obra careciera de una presentación en la que se expresaran los propósitos que persiguen. En dicho prólogo los directores aclaran que se trata de un proyecto académico y editorial cuyo objetivo es cubrir la laguna que supone “la ausencia en la literatura científica en lengua española de un tratado completo sobre Derecho internacional público.”

Señalado este propósito, y proclamado que se trata de un tratado, los directores precisan que “nuestro objetivo no es ofrecer una aproximación armónica y cerrada del Derecho internacional público vigente, sino ofrecer una rica muestra de la pujante doctrina internacionalista en lengua española”. Aunque no queda muy claro lo que entienden por una aproximación armónica y cerrada al Derecho internacional público tampoco aporta

mucha luz la afirmación de que es “un proyecto editorial abierto, inclusivo, no sectario fundado en criterios objetivos”.

Los lectores de la obra continúan sin conocer cuál es el plan general de la obra, si existe algún criterio de ordenación de los temas o si los capítulos están redactados conforme a pautas que doten de un mínimo de unidad el tratamiento de las cuestiones. En esta incertidumbre los directores anuncian que a este volumen dedicado al Derecho de los tratados seguirá la publicación de un tercero dedicado a las relaciones entre el Derecho internacional y los ordenamientos internos y añaden “no anunciamos más volúmenes porque entendemos que ahora no procede y hasta puede ser de mal agüero”.

Ante estas manifestaciones de los directores del proyecto no tendría mucho sentido establecer comparaciones con obras semejantes publicadas en lengua española o en otros idiomas. Este volumen dedicado al Derecho de los tratados debe ser valorado en sí mismo porque, según sus directores, el propósito es que cada volumen “posea la suficiente autonomía para suscitar interés y animar a la lectura por sí solo”.

Este volumen sobre el Derecho de los tratados se abre con el capítulo “La codificación del derecho de los tratados”

(pp.21-81) que presenta una panorámica general de la codificación internacional del Derecho de los tratados y de las directrices y proyectos de artículos de la Comisión de Derecho Internacional relacionados con la materia escrito por Esperanza Orihuela Calatayud con una exposición ordenada, objetiva y completa del tema. Las mismas características tienen los capítulos sobre “La entrada en vigor de los tratados y sus efectos” (pp. 261-295) redactado por Carmen Martínez Capdevila y el dedicado a “La interpretación de los tratados internacionales” (pp. 403-454) del que es autora Soledad Torrecuadrada García-Lozano.

Una especial atención merece el capítulo dedicado a “La integración normativa entre costumbre y tratado” (pp. 174-196) que firma Paz Andrés Sáenz de Santa María, estudio con abundantes referencias a la jurisprudencia internacional y a la nueva consideración de la cuestión por la Comisión de Derecho Internacional. Este capítulo hubiera tenido mejor encaje en el primer volumen de la obra dedicado a las fuentes del Derecho internacional público porque, como señala la autora, se trata de un fenómeno de determinación de la costumbre internacional que no es exclusivo de los tratados internacionales y alcanza también a las resoluciones de las organizaciones internacionales.

Algunos capítulos de la obra tienen un carácter monográfico ya que adoptan un enfoque más limitado de los temas centrándolos en análisis de la práctica española. Así el capítulo de Araceli Mangas Martín sobre “La celebración de los tratados internacionales, negociación y manifestación del consentimiento” (pp. 197-259) privilegia el análisis de la Ley española 25/2014 sobre tratados y otros acuerdos internacionales en el que la autora no ahorra duras críticas a la regulación de los acuerdos internacionales administrativos. Un enfoque monográfico

semejante también preside los minuciosos estudios que Antonio Pastor Palomar dedica en sendos capítulos a “Las reservas y otras declaraciones unilaterales: la aplicación de la ley de tratados y otros acuerdos internacionales” (pp. 349-402), por un lado, y a “La enmienda y modificación de los tratados internacionales. La práctica de España y de la Unión Europea” (pp. 455-507) por otro.

También Francisco Pascual Vives es autor de dos capítulos cuya redacción contrasta con el enfoque normativo seguido por los demás autores. Son textos en los que el discurso se articula con abundantes categorías metafóricas no normativas: pulsiones, flexibilidad, desbordamientos, fertilización, etc. El capítulo sobre “El concepto de tratado internacional: la tensión entre formalismo y flexibilidad” (pp. 83-172) trata de alcanzar una noción genérica de tratado internacional entendida “en sentido lato y en el marco del Derecho internacional general” más allá de la significación positiva de dicho concepto en los convenios internacionales de codificación del Derecho de los tratados de 1969 y de 1986 y de la reglamentación española y la práctica de la Unión Europea. El capítulo titulado “Las organizaciones internacionales y el derecho de los tratados: la tensión entre particularismo y fertilización cruzada” (pp. 599-675) es un estudio en el que se examina la aplicación de los convenios internacionales de protección de los derechos humanos por los tribunales de organizaciones internacionales de carácter regional (Tribunal europeo de protección de los derechos humanos y Corte interamericana) así como por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea. Dado que se trata de la aplicación de tratados internacionales en el sector concreto de los derechos humanos su inclusión en un volumen dedicado al Derecho de los tratados no parece muy justificada ya que en principio su emplazamiento más adecuado quizás hubiera sido incluirlo en algún

lugar en el que se estudiara la protección internacional de los derechos humanos. Las “pulsiones particularistas” entre los tribunales europeo e interamericano de protección de los derechos humanos y el Tribunal de Justicia Unión Europea se explican según el autor por “el alto grado de integración jurídica y política que ha asumido este ordenamiento de ámbito regional” (p. 623). El estudio también pone en evidencia casos de “fertilización cruzada” donde “las soluciones particularistas adoptadas por cada uno de estos tribunales migran o se trasladan a la práctica de otro tribunal” (p. 669).

Según los directores de la obra el proyecto editorial tiene una “vocación iberoamericana”. En este segundo volumen hay dos estudios de colaboradores de esta procedencia. El jurista mexicano Juan Manuel Gómez Robledo ha redactado un capítulo sobre “La aplicación provisional de los tratados” (pp. 297-347) con la autoridad que le otorga su condición de Relator Especial de la Comisión de Derecho Internacional sobre este tema. Un segundo estudio, de carácter monográfico, es el capítulo “La rescisión de los tratados en el sistema interamericano” (pp. 513-593) redactado por el jurista de origen chileno Luis Umberto Torre Utillano. Bajo el concepto de “rescisión”, término que no aparece en la Convención de Viena sobre el Derecho de los tratados, comprende los supuestos de nulidad, terminación o suspensión de la aplicación de los tratados. Fruto de su experiencia en la Organización de Estados Americanos el autor considera que el régimen favorable a la rescisión que rige en el sistema interamericano “coadyuva de alguna manera a soslayar cuestionamientos concernientes a la validez” (p. 531). La presencia ibe-

roamericana tiene en este segundo volumen un carácter cuasi testimonial, como también sucedía en el primero, pero los directores anuncian que esto cambiará en el tercer volumen de la obra en el que se incrementará la participación de autores iberoamericanos.

A la vista del contenido de este segundo volumen no queda despejada la duda de si el proyecto dirigido por José María Beneyto y Carlos Jiménez Piernas es un tratado de Derecho internacional público o una colección de estudios de Derecho internacional publicados en varios volúmenes. Si por tratado se entiende una exposición completa, objetiva y ordenada de conocimientos sobre una determinada materia cabe el interrogante de si otorgarle dicha calificación. Algunos capítulos de la obra, como se ha dicho, tienen un tratamiento propio de un tratado, pero otros adoptan un enfoque más monográfico centrado en un determinado aspecto del tema estudiado y no falta alguna colaboración de carácter más personal; por otra parte el emplazamiento de algunos capítulos en un volumen sobre el Derecho de los tratados también suscita algunas dudas. Quizás esta diversidad es lo que los directores de la obra consideran constituye la característica no cerrada, abierta, inclusiva y no sectaria de su proyecto editorial, pero al elegir este camino se apartan de lo que generalmente se entiende por tratado como género bibliográfico y dan pie a que haya quienes consideren que se trata de una importante colección de estudios de Derecho internacional publicada en varios volúmenes.

Oriol CASANOVAS LA ROSA (†)  
*Universidad Pompeu Fabra*